

1

Excmo Sr. D. Donada por los Dignos
 señores Síndico Pava y Bernar
 deanos de Baxevilla, de la parte
 por que del gozo y posesión que
 tienen en el termino de Baxar
 fueran a favor de los Decidos
 de señores que son y serán de
 Hamacas villa con todas las
 cosas que pertenecen de Hamacas villa
 a favor de los Decidos y vecinos que
 son señores de Baxevilla el dicho
 no poder tener en el termino de la
 comarca a donde pertenecen de la
 dicha parte y

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50





SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Su Nombre amen sea esto dos Manuscritos. Que
nuestros Pedro Perez de Izarra, Diego Perez
Acadaxo y Juan Antonio del Cacho Sindico Pro-
curador del Lugar de Escaxilla Antonio Ay-
munda del ope Francisco del Cacho, Juan Domin-
go Perez, Joseph Parax, Pedro Juan de Lope, Mi-
quel Perez Gimeno, y Antonio Sorrosal concejantes
y vecinos del dicho Lugar de Escaxilla y de
presente allados en el de Tramacastilla en el
puesto acostumbrado en donde siempre y si-
enen derecho para otorgar qualesquiere escritu-
ras, como la presente los dichos lugares, con el
de Sandimies: Con voto y deliberación del
dicho lugar ayuntamiento y demas vecinos
del dicho Lugar de Escaxilla: Por tanto
simul et in solidum de nuestro buen grado
y ciertas ciencias certificados de todo nues-
tro derecho, feriamos, cambiamos y permutamos,
y por via de feria, cambio y permuta damos
y aver queremos a y en favor de los Regido-
res Vecinos y ayntadores que son y serán
del dicho Lugar de Tramacastilla para si y
sus habientes derecho y para quien ellos quex-
ràn ordenaràn, y mandaràn. A saber es la
parte y porcion del gozo y Dominio que tienen
en el termino llamado Estaxuenzo Sitio en

los terminos del dicho lugar de Tramacastilla que
confrenta con el Rio Gorgol con termino llamado
la Vina de Saques, camino Real a Tramacastilla
y por la parte de arriba con el Pinarillo puez
comun de los tres lugares y termino propio de
dicho lugar de Tramacastilla. Con condicion
que los dichos y arriba nombrados otorgantes
del dicho lugar de Escarilla lo reconocen este
termino por propio comun ad inperpetuum para
siempre de los vecinos y abitadores que son y
seran del dicho lugar de Tramacastilla, esto es
la parte y porcion que pertenecia a dicho lugar
de Escarilla en el gozo y Dominio de dicho ter-
mino de Estarluengo. Reservandose como se reservan
el poder passar los maderos del Pinarillo al dicho
lugar de Escarilla los vecinos de dicho lugar
por el puesto acostumbrado que los acostumbraron
sacarlos los vecinos de Sandinies y los de Es-
carilla y que siempre que ^{los picanos de Escarilla} se saquen maderos,
los caminos si estuvieren deruidos para pasar
los sean de reparar y componerlos los tres luga-
res de Tramacastilla, Sandinies y Escarilla y
no de otra manera. Todo lo qual les permitamos
franco de qualquiera tributo, carga y obli-
gacion que deca o penna se pueda. y con to-
dos sus derechos entradas y salidas vras y
costumbres quantas pertenecen a dicho termino
Estarluengo. In otopos Domingo Anas, Jovez
de Nros Vinas Segidores, Balantin de Janto de
dicho procurador del dicho lugar de Tramacastilla,
Antonio Laguna, Manuel de Lope, Migue
Juan de Lope, Mathias Sanz, Mathias Loro Leon
Selegai, Parquat de Avos, Joseph Perez, Ramon de

Avon y Miguel Lelega concejantes y Vecinos del dicho lugar de Tramacastilla con voto y deliberacion del dicho Ayuntamiento del dicho lugar y de los demas Vecinos. Simul et in Solidum de nuestro buen grado y cierta ciencia certificados de todo nuestro derecho. fexamos, cambiamos y permutamos y por via de fexa, cambio y permuta damos y aver queremos a y en favor de los Segidores Vecinos y avitadores que son y por tiempo fexan del dicho lugar de Escarvilla para si y sus abientes derecho: Alaber es el derecho de poder tener en el termino llamado la Sonata comun de los tres lugares que confrenta con termino propio de dicho lugar de Escarvilla: Con tornas que hacen los dichos y arriba nombrados otorgantes del dicho lugar de Tramacastilla, a los Vecinos de dicho lugar de Escarvilla de Ciento y veinte libras Jaqueras pagaderas desde el presente dia de oy asta el dia de la Navidad de nuestro Señor Ven Chruto de mil setecientos cinquenta y dos en dinero de contado: Todo lo qual avemos pex mudado por algunos pleitos y questiones que se han ocasionado entre los dichos dos lugares y el dicho termino estar buengo a fin de estar en paz y quietud que Dios manda. Con condicion que satisfecho y pagado a los dichos Vecinos de Escarvilla el dinero referido: tengan obligacion de anular Canullas y estinguir quales quixen escrituras que el dicho lugar de Escarvilla tubiere a favor de los Vecinos que son y fexan del dicho lugar de Tramacastilla a cerca del Dominio y gozo que tienen en el dicho termino estar buengo para que no agan fe en Juicio ni fuera de el ni

que se echas ni otorgadas raras huvieron sido. Y con condicio-
que si conformidad de los tiempos huviese que algun
Vecino de Escaravilla quisiese alegar posesion sobre este ter-
minogel que sea fulminar question o pleito. que en este caso
se cita de estar siempre al sentido literal de esta escritura
ad imperpetuum. Inque se pueda alegar corrupcion con-
ruptela ni otra paccion alguna reprobada por derecho.
Todo lo qual se permitamos franco de qualquiere hue-
do carga y obligacion que decir ni pensar se pueda
y con todos sus derechos. Entradas y salidas quantas
pertinieren a dicho termino de Taxonata. Fuesientes
que nosotros dichas y adde los nuestros tengamos y
proveamos lo sobre dicho que ~~nos~~ permitamos por nu-
estros propios para disponer cada parte a su propia volun-
dad. transfirientes en nosotros dichos permitantes y
los nuestros el dominio y posesion y todo ^{los} los derechos y
acciones y otros qualquiere que lo ^{de} dicho que ~~nos~~
permitamos tenemos y nos pertenece en qualquiera ma-
nera. y reconocemos y conferamos aui la una parte co-
mo la otra ^{lo} sobre dicho que ~~nos~~ permitamos. Somi-
ne precario y de constituto asta en tanto que nosotros
dichos permitantes y los nuestros aiamos tomado la
verdadera y mas breguada posesion de todo lo que nos
permitamos la qual podamos tomar sin licencia de
suor alguno. Tampoco obligamos de la una parte ala
otra a eleccion plenaria de qualquier mala voz que
nuestro lo sobre dicho que ~~nos~~ permitamos o
en qualquier parte de ello fuese puesta o in-
tentada por qualquiere persona y Uni-
versidade de qualquiere estado que sean, con
satisfacion de qualquiere costas que a ce-
ca de lo sobre dicho se nos ofreciere haver
por razon de dicha mala voz y prometemos
estar a todo cumplimiento de derecho y de justicia

y al cumplimiento de todo ello obligamos a cada
una parte como la otra et vice versa nuestras per-
sonas y todos nuestros bienes aui mue-
bles como sitios donde quiesca auidos
y por aver de los quales los bienes
muebles queremos aqui aver por nom-
brados y especificados y los sitios
por confrontados y limitados devi-
damente y segun fuero del presente
Reyno de Aragon. La qual obliga-
cion queremos sea especial y que ten-
ga toda la fuerza que segun ella
deve tener y suar. Reconoce-
mos y confesamos nosotros dichas
partes de la una a la otra et vice
versa respective tener y poseer los di-
chos bienes arriba especialmente obli-
gados. Homine precario y de constituto
de tal manera que la posesion civil
y natural de cada una de dichas
partes en los dichos bienes sea aui-
da por propia de la otra y de los
suos y que con solo esta escritu-
ra sin otra prueba alguna los
dichos bienes sitios quedan ser apor-

didos y los muebles inventariados,
 executados y emparados ante qual
 quier juez competente y que obtengan
 y ganen en su favor sentencia o
 sentencias en qualquiera proceso quea
 cerca de ello se intentoren siguiendo
 las apelaciones y en virtud de las
 dichas sentencia o sentencias que
 dan porcer y usurpuar dichos bie
 nes asta ser pagados de todo el sobre
 dicho y juntamente con las ^{tas} ^{ordinarias} y
 danos subseguidas. Y en todas las y
 nuestros propios ~~juizes~~ ^{juizes} ordinarios
 y locales y al ~~fuerio~~ ^{de} de aquellos
 y no juraremos a toda jurisdiccion
 competente renumerando qualquiera
 excepciones que segun dicho fue
 ro y leyes a lo sobre dicho se op
 pongan. Dicho fue lo ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~en~~
 lugar de ~~San~~ ~~Castilla~~ ~~al~~ ~~Conde~~ ~~de~~
~~Reaf~~ ~~del~~ ~~Conde~~ ~~de~~ ~~Junio~~ ~~del~~ ~~ante~~ ~~Contado~~
~~del~~ ~~nacimiento~~ ~~de~~ ~~nuestra~~ ~~Senor~~ ~~Sancho~~
 de mil ~~Setecientos~~ ~~Quingentas~~ ~~Y~~ ~~Tres~~
~~veinte~~ ~~abito~~ ~~del~~ ~~presente~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~



COMARCA ALFOFOCO



Con promiss del Rey
nbro de Alcaluengo y
Compra de y lo de
macarilla a esca
villa.

Compromiss
el termino de
caluengo y el
lugar de
Vila.

Compromiss
del Rey
nbro de
Alcaluengo
y el
lugar de
Vila.



ALTO

